



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 90-2024-UNCA-P

Huamachuco, 06 de setiembre de 2024

**VISTO:** El Oficio N° 042-2024-UNCA/P-CO, de fecha 12 de agosto de 2024, Informe N° 001-2024-TH/EXTERNO-UNCA, de fecha 14 de abril de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...)*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2024-CO-UNCA, de fecha 12 de febrero de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciró Alegría, tiene por objeto, establecer los lineamientos para tipificar las faltas administrativas disciplinarias, determinar las sanciones administrativas y regular el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) que se apertura en contra de los docentes de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

### I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

- **MG. JUDITH MARIGEN BOCANEGRA NÚÑEZ**
  - **Función que desempeña:** Docente Auxiliar a Tiempo Completo del Departamento de Ciencias e Ingeniería de la Universidad Nacional Ciró Alegría.
  - **Documento de Ingreso:** Resolución N° 169-2018/CO-UNCA, de fecha 05 de diciembre de 2018.
  - **Tipo de Contrato:** Nombrada

### II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE ATRIBUYE

- a) Usurpación de funciones y sustracción de equipos y materiales de forma ilegítima, interpuesta por el docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 90-2024-UNCA-P

### III. ANTECEDENTES

1. Que, con Resolución N° 169-2018/CO-UNCA, de fecha 05 de diciembre de 2018, se nombra a la Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez como Docente Auxiliar a Tiempo Completo.
2. Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0354-2022/CO-UNCA de fecha 03 de agosto de 2022, se designa al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu como Jefe de Laboratorio de Analítica.
3. Que, mediante Carta N° 067-2022-UNCA, el Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, solicita a la Dirección General de Administración, se le haga la entrega de las llaves del Laboratorio de Analítica.
4. Que, el 07 de febrero de 2023, a horas 11:35 a.m., se realizó una verificación física de los bienes muebles asignados y/o ubicados en el Laboratorio de Analítica, acción que fue formalizada mediante Acta de Verificación de Bienes Muebles, concluyéndose lo siguiente:
  - b) Se verificó la existencia de los bienes detallados en el formato 5.2 del Laboratorio de Analítica; además, de 02 armarios pequeños con puertas e insumos químicos y material en vidrio. Además, se verificó que el kit de micropipetas no contaba con sus dos corrosales, bienes que fueron retornados.
  - c) La Mg. Judith Bocanegra Núñez realizó la entrega de 02 juegos de llaves correspondientes a las dos puertas de acceso al Laboratorio de Analítica al CPC. Josué Aguilar De La Cruz, quien hace la entrega de los juegos de llaves al docente Jorge Wilmer Elías Silupu, del laboratorio de analítica, concluyendo la acción de verificación a las 12:17 del mediodía, dando su conformidad la Dra. Margarita Huamán Alvites con DNI 20020428, Dr. Josué Aguilar De La Cruz con DNI 40750238, Mg. Judith Marigen Bocanegra Núñez con DNI 40750328, Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu con DNI 16685225, y Rossy Karem Ramírez Ghiorzo con DNI 47183335, Especialista en Gestión Patrimonial de la UNCA.
5. Que, el 07 de febrero de 2023, a horas 12:35 de mediodía, el docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, presenta denuncia escrita contra la docente Judith Marigen Bocanegra Núñez, Jefe del Laboratorio de Biología y Gabriela Ferroñan Mendoza, asistente del mismo laboratorio, y los que resulten responsables por usurpación de funciones y sustracción de equipos y materiales de forma ilegítima del Laboratorio de Analítica.
6. Que, mediante Carta N° 009-2023-VPA-UNCA-JWES, el docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, los medios probatorios que constan de 11 folios y 02 videos que muestran equipos del Laboratorio de Analítica.
7. Que, mediante Oficio N° 057-2023/P-CO-UNCA, de fecha 01 de marzo de 2023, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNCA, remite al Presidente del Tribunal de Honor Universitario – UNCA, los documentos: Denuncia de fecha 07 de febrero de 2023, Informe N° 023-2023-OAJ/MJTA, Informe N° 018-2023-UNCA-DGA/Esp.Gest.Patri. y Carta N° 009-2023-VPA-UNCA/JWES; otorgándole un plazo de 30 días naturales para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, respecto a las sanciones administrativas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 90-2024-UNCA-P

- Que, mediante Informe N° 010-2024-JMBN-UNCA, de fecha 04 de abril de 2024, la docente Judith Marigen Bocanegra Núñez, hace llegar sus descargos en atención a lo solicitado por el Tribunal de Honor Externo (Carta N° 003-2024-TH/EXTERNO-UNCA). En dicho descargo no adjunta pruebas sobre presuntas faltas cometidas.

### IV. ANÁLISIS

Que, es materia de análisis la denuncia por usurpación de funciones y sustracción de equipos y materiales de forma ilegítima, interpuesta por el docente Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu (Jefe del Laboratorio de Analítica) contra la docente Judith Marigen Bocanegra Núñez;

Que, el artículo 64 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA, señala que: En caso de faltas disciplinarias contenidas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes de la UNCA o por infracción al Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los docentes, conforme al artículo 94° de La Ley 30057 -Ley del Servicio Civil, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e inicio del PAD, prescribe de acuerdo a lo siguientes: (...) 2. **A 1 año a partir que la autoridad competente (Rector) haya tomado conocimiento;**

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: *La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;*

Que, el numeral 7 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que: *el servidor público tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Asimismo, el numeral 6 del artículo 7, establece que: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;*

Que, del análisis de la denuncia y de los actuados se infiere que: 1. No se presenta los supuestos típicos y las circunstancias agravantes del delito de usurpación de funciones de conformidad con el artículo 361 del Código Penal. 2. No existen elementos sustentatorios para que se configure el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto simple. 3. En el expediente se observa que desde su presentación hasta la fecha se ha dilatado el plazo legal para la resolución;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 90-2024-UNCA-P

Que, mediante Informe N° 001-2024-TH/EXTERNO-UNCA, de fecha 14 de abril de 2024, los miembros del Tribunal de Honor de la UNCA, recomienda a la Presidencia de la Comisión Organizadora, declarar la prescripción del proceso en tanto no se cumplió con los plazos establecidos en la normatividad administrativa general y específica de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**. Asimismo, recomienda disponer a la Dirección General de Administración, cumpla con lo establecido en las normas internas de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, respecto a la asignación de bienes y equipos a los docentes, bajo responsabilidad;

Que, con Oficio N° 042-2024-UNCA/P-CO, de fecha 12 de agosto de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora, solicita a la Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia, a fin declarar la prescripción de la acción administrativa contra la Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez, por el caso de usurpación de funciones y sustracción de equipos y materiales de forma ilegítima, de acuerdo al informe emitido por el Tribunal de Honor Externo de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la docente **MS. JUDITH MARIGEN BOCANEGRA NÚÑEZ**, Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, por el caso de usurpación de funciones y sustracción de equipos y materiales de forma ilegítima, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional ([www.unca.edu.pe](http://www.unca.edu.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos, Departamento Académico, Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, Ms. Judith Marigen Bocanegra Núñez y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Dra. Benesij Pelagía Palacios Jiménez  
PRESIDENTA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias  
SECRETARIO GENERAL